

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que la curadora Ad Litem dio respuesta a la demanda en el término de Ley. A Despacho para proveer el 11 de octubre de 2021.

JAZMIN RINCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1170
Proceso	Verbal sumario - Pertenencia
Demandante	Gloria Stella López Betancur y otros
Demandado	Herederos indeterminados de Justina Grisales
Radicado	05679 40 89 001 2020 00202 00
Decisión	Convoca audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán únicamente las pruebas solicitadas por la parte demandante, toda vez la curadora ad litem no solicitó el decreto de prueba alguna.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el Despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 07 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Registro civil de nacimiento de Rosalía Corrales Villada, María Olga Corrales Villada, María Esperanza Corrales Villada, Luz Adriana Cuervo Corrales, María Leidy Cuervo Corrales, Gloria Stella López Betancur, Hernán de Jesús Zapata Zapata y Ramiro de Jesús Urrego Montoya,
- Registro civil de defunción de Justina Grisales y Rosalía Corrales Villada
- Copia de la cédula de ciudadanía de Rosalía Corrales Villada, María Olga Corrales Villada, María Esperanza Corrales Villada, Luz Adriana Cuervo Corrales, María Leidy Cuervo Corrales, Gloria Stella López Betancur, Hernán de Jesús Zapata Zapata y Ramiro de Jesús Urrego Montoya,
- Escritura pública No.865 del 23 de noviembre de 1961 otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Escritura pública No.734 del 03 de diciembre de 1962 otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Escritura pública No.48 del 02 de febrero de 1936 otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Certificado especial de pertenencia pleno dominio No.11-ORIPSB,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-19997,
- Levantamiento planimétrico,
- Paz y salvo impuesto predial.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Luz Nelly Vélez Gaviria, identificada con CC.22.045.593; Jorge Iván Arroyave Vera, identificado con CC.15.337.301; Beatriz Elena Murillo Pérez, identificada con CC.39.382.707; quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

4. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se llevará a cabo en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 142 fijado el día 13 de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113c54a141b01551932effc4ca3db5d332fc38a99b5816d85c5638a9ce4b2d42

Documento generado en 12/10/2021 11:20:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**